

Dirección Nacional de Aduanas

O/D No. 79/2014.

Ref: *Procedimiento para la declaración del certificado emitido por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de juguetes.*

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 2 de septiembre de 2014.

VISTO: la necesidad de incorporar el proceso de importación de juguetes, a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto 388/005 de fecha 18 de octubre de 2005, en la nueva redacción dada por el Decreto 289/007 de fecha 13 de agosto de 2007, en su artículo 1° dispone que, el Ministerio de Industria, Energía y Minería – Dirección Nacional de Industrias– será la autoridad reguladora y emitirá certificados de comercialización, sobre la base de certificación de conformidad emitida por organismos de certificación acreditados o designados, convalidando otras certificaciones.

II) El precitado artículo, adicionalmente establece que, tratándose de juguetes importados, el certificado de comercialización deberá obtenerse antes del desaduanamiento de la mercadería.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

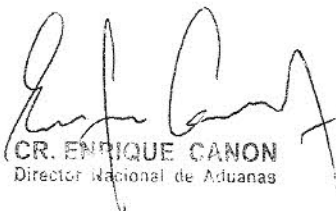
1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el “Procedimiento para la declaración del certificado emitido por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de juguetes”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA la MNNT señalada en el mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme a un certificado en soporte papel, deberá consignar la MNNT "0037".

3º) La presente entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 22 de setiembre de 2014.

4º) Regístrese, dese en Orden del Día y publíquese en la página WEB del Organismo por el Área Información y Relaciones Públicas, quien asimismo comunicará la presente a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

Procedimiento de control para la importación de Juguetes

Versión: 02/09/2014

Caso especial: Procedimiento para la declaración del certificado emitido por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Juguetes.

En el control del certificado emitido por la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Juguetes, deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital- Importación vigente, a las que se les agregarán las siguientes:

1) En el momento de la numeración del DUA, el Declarante deberá consignar en el ítem del DUA la MNNT "1037".

2) En forma previa a la solicitud de canal de revisión, el Importador o el Declarante deberá obtener el certificado correspondiente de la DNI. Emitido éste, la DNI transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), un certificado denominado "JUGU", por cada producto habilitado para la importación. Este certificado contendrá la siguiente información:

- a. Número de certificado DNI
- b. Tipo de Documento Importador
- c. Documento Importador
- d. Nombre del exportador
- e. Dirección del exportador
- f. Código país del exportador
- g. Ciudad del exportador
- h. Nombre del fabricante
- i. Dirección fabricante
- j. Código país del fabricante
- k. Ciudad del fabricante
- l. Fecha de Vencimiento de licencia
- m. Número de factura
- n. Negativo
- o. Código país de procedencia
- p. Código país de origen
- q. Código artículo
- r. Código empaque
- s. Descripción
- t. Marca
- u. Modelo
- v. Número ítem factura
- w. Número certificado del país de origen
- x. Bajo riesgo
- y. Conformar familia
- z. Número de certificado familia (LATU)
- aa. Vigente LATU

- ab. Número de certificado LATU
- ac. Vigente UNIT
- ad. Número de certificado UNIT

3) En forma previa a la solicitud de canal de revisión, el Declarante deberá asociar en el ítem del DUA, el número del certificado electrónico "JUGU" que autoriza el desaduanamiento de la mercadería.

4) Un certificado electrónico podrá ser utilizado en más de un DUA.

5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:

- a. El importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
- b. El número del certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente

6) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de certificados originalmente electrónicos.

7) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:

- a. Creará el certificado del Organismo, de tipo automático, con el código "JUGU".
- b. Creará la MNNT con el código "1037" con el requisito de presentación del certificado "JUGU" al momento de la solicitud de canal de revisión.
- c. Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas en coordinación con DNI, por el presente procedimiento, la registrará y mantendrá actualizada en la MNNT correspondiente.

Normativa Relacionada

Decreto 388/005

Decreto 289/007